Panamá, 21 de marzo de 2014
Nota No. 201-01-2294

Señor
[redacted]
Ciudad de Panamá
E. S. M.

[redacted]

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS SOLICITA:

"Yo, [redacted] con pasaporte No. [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted] con Ruc [redacted] por error involuntario de la declaración de renta del 2012 sin operaciones se capturo les pido con todo respeto Sr. Director me ayude de la multa de los B/.500.00."

RESPUESTA:

Tenemos a bien señalar, que no es posible acceder a lo solicitado, ya que dentro de las facultades de la Administración Nacional de Ingresos Públicos, establecidas en el artículo 5 de la Ley 24 del 8 de abril del 2013, no se encuentra la de condonar multas por presentación tardía de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Por otro lado le advertimos, que para poder absolver consultas o solicitudes futuras que realice, las mismas deben estar revestida de ciertas formalidades según el artículo 1199 del Código Fiscal, el cual indica que las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal.

Atentamente,

REPUBLICA DE PANAMA
ADMINISTRADOR NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS

LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL/nem